

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

18660 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 21, «Fenoplastos y resinas de furano».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 21, «Fenoplastos y resinas de furano», partida arancelaria:

39.01-A

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 30.606.000 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

18661 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 22, «Aminoplastos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 22, «Aminoplastos», partida arancelaria:

39.01-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 31.140.000 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

tro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE COMERCIO

18662 *ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetato de vinilo monómero y la exportación de «Synresil LM. 15» y «Synresil CO. 50».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetato de vinilo monómero y la exportación de «Synresil LM. 15» (polímero de poliacetato de vinilo en medio acuoso) y «Synresil CO. 50» (emulsión de acetato de vinilo copolimerizado).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Levadura, 4, Viladecans (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetato de vinilo monómero (P. A. 29.14.A.2.d) y la exportación de «Synresil LM. 15» (polímero de poliacetato de vinilo en medio acuoso) (P. A. 39.02f) y de «Synresil CO. 50» (emulsión de acetato de vinilo copolimerizado, con un contenido del 45,7 por 100 de acetato de vinilo (P. A. 39.02.G.).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de «Synresil LM. 15» exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 50 kilogramos con 480 gramos de acetato de vinilo monómero.

Por cada cien kilogramos exportados de «Synresil CO. 50» (con 45,7 por 100 de acetato de vinilo), se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 45 kilogramos con 700 gramos de acetato de vinilo monómero.

En ninguno de los casos existen mermas ni subproductos. El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.